



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SERESCO, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE DELEGACION DE FACULTADES, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 319 DEL REGLAMENTO MERCANTIL PARA LA EMISION/EMISIONES DE OBLIGACIONES O BONOS CONVERTIBLES EN ACCIONES O INSTRUMENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA, CONVERTIBLES O CANJEABLES EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD, O QUE PUEDAN DAR DERECHO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO WARRANTS A PRESENTAR EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA CITADA SOCIEDAD

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se presenta en justificación de la propuesta de acuerdo que se presentara a la Junta General Ordinaria de accionistas de la Entidad, prevista para el día 28 de mayo de 2024 en única convocatoria, relativa a la delegación de facultades a favor del Consejo de Administración de SERESCO S.A. (en adelante, “**SERESCO**”, la “**Sociedad**”, o la “**Entidad**”), por el plazo máximo de cinco años, para la emisión de bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad o instrumentos de naturaleza análoga, convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, o que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción de acciones de la Sociedad, incluyendo warrants hasta el límite máximo global de SEIS MILLONES DE EUROS, en una o varias veces atribuyendo al Consejo las facultades precisas, para, de acuerdo con los criterios que determine la Junta, fijar las bases y modalidades de conversión, proceder a la emisión de bonos u obligaciones simples, convertibles y/o canjeables por acciones de SERESCO o instrumentos de naturaleza análoga, convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, o que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción de acciones de la Sociedad, incluyendo warrants y para aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender a las solicitudes de conversión.

La presente incluye la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y/o titulares de obligaciones convertibles. En tal caso, el número máximo de acciones en que puedan convertirse las obligaciones o instrumentos de naturaleza análoga atendiendo a su relación de conversión inicial, de ser fija, o a su relación de conversión mínima, de ser variable, sumado al de las acciones emitidas por los administradores al amparo de la presente delegación, no podrá exceder del veinte por ciento del número de acciones integrantes del capital social en el momento de la autorización.

Para ejercitar tal delegación, el Consejo deberá tener en cuenta, para su uso, que el objeto de las emisiones que se afecten al amparo de las atribuciones concedidas, es, bien la adquisición por parte de la compañía de activos de todo tipo necesarios para acometer el crecimiento de la sociedad, la financiación del circulante necesario para para el desarrollo de los proyectos en cartera a nivel nacional e internacional, la financiación de la expansión internacional, la inversión en proyectos de investigación y desarrollo, o bien la financiación de la adquisición de compañías o unidades de negocios en los distintos ámbitos del sector de software y servicios BPO en Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en el que opera la compañía, y ello sin perjuicio, del cumplimiento de lo dispuesto en cuanto a la elaboración de informes concretos preceptivos en el momento de la decisión de cualquier nueva emisión y ampliación al amparo de la presente delegación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 511.3 del



Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil.

Como consecuencia de ello, se considera preciso en interés de la sociedad, con el fin de ajustar los tiempos a las necesidades de poner disponer con rapidez recursos financieros que aseguren el crecimiento previsto de las actividades de los negocios sociales, solicitar la supresión del derecho de suscripción preferente a favor de los socios con arreglo a la legislación en vigor, dado que además de que el precio de conversión estimado no afecta ni diluye, en la situación actual de la sociedad, la participación económica de los socios, la especificidad del destino de obtención de aportación final que se pretende puede con el ejercicio de la preferencia.

2. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA.

El Consejo de Administración considera conveniente disponer de las facultades delegada admitidas en la normativa vigente, para estar en todo momento con capacidad de poder llevar a cabo, a medidas que las circunstancias de la consolidación de Balance y cuantía del capital lo permita, las decisiones de adquisición por parte de la compañía de activos de todo tipo necesarios para acometer el crecimiento de la sociedad la financiación del circulante necesario para el desarrollo de los proyectos en cartera a nivel nacional e internacional, la financiación de la expansión internacional, la inversión en proyectos de investigación y desarrollo, o bien la financiación de la adquisición de compañías o unidades de negocios en los distintos ámbitos del sector de software y servicios BPO en Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

La finalidad de la delegación solicitada reside en dotar al Órgano de Administración de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda la iniciativa estratégica definida, para atenderla de forma rápida sin las dilaciones y costes que inevitablemente trae consigo la convocatoria y celebración de una Junta General de accionistas.

Con ello, por una parte el Consejo estará facultados para captar la liquidez necesaria mediante ampliaciones de capital dinerarias y con ello poder decidir distintas actuaciones para financiar el crecimiento del Grupo, la expansión internacional, las actividades de investigación y desarrollo y en su caso potenciales operaciones de compra para eventual crecimiento inorgánico, con posibilidad de ajuste a la realidad de cada momento, y sin que en ningún momento, se deje de tener en cuenta la compensación de la dilución de la participación económica de los accionistas, al realizarse una determinación de precio de conversión concreta en cada ampliación que debe justificarse con el informe correspondiente, para su exclusión.

Igualmente estará autorizado para el estudio y decisión de inversión en el desarrollo de nuevas líneas de negocio en el ámbito de software y servicios BPO en Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de interés estratégico para la sociedad.

La conveniencia de la exclusión del derecho de suscripción preferente viene determinada por la especificidad de las contraprestaciones a recibir, que conlleva no solo el aseguramiento de la incorporación por el método de adquisición sino el valor añadido de producirse esta, en unos momentos de restricción, sin coste financiero.



En cuanto al límite global para el que se solicita la delegación, se ha tenido en cuenta, la previsión de las futuras emisiones a ejecutar para financiar el crecimiento de la compañía los próximos años, de forma que en ningún momento el peso de los recursos obtenidos por esta vía, supere el veinte por ciento del capital.

A la fecha de aprobación del presente informe la cifra de capital social actual es de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS, (1.497.267,52 €) dividido en dividido en NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS (9.357.922) acciones iguales de 0,16 CÉNTIMOS DE EUROS de valor nominal cada una de ellas.

En todo caso y como se dice, si el Consejo de Administración decidiera realizar una emisión de bonos u obligaciones o instrumentos de naturaleza análoga atendiendo y al amparo de la delegación solicitada, formulará al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas bases y modalidades de la conversión o ejercicio aplicable a la citada emisión. El informe de los administradores deberá justificar la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas.

La presente incluye la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y/o titulares de obligaciones convertibles. En tal caso, el número máximo de acciones en que puedan convertirse las obligaciones o instrumentos de naturaleza análoga atendiendo a su relación de conversión inicial, de ser fija, o a su relación de conversión mínima, de ser variable, sumado al de las acciones emitidas por los administradores al amparo de la presente delegación, no podrá exceder del veinte por ciento del número de acciones integrantes del capital social en el momento de la autorización.

3. PROPUESTA DE ACUERDO.-

Por todo ello y en base al presente informe, se propone a la Junta General como propuesta relativa al punto Segundo de la convocatoria, la adopción del siguiente acuerdo:

“Autorizar, en su caso, al Consejo durante el plazo improrrogable de cinco años, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y en una o varias veces para la emisión de bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de la sociedad incluyendo instrumentos de naturaleza análoga, convertibles o canjeables en acciones de la sociedad, o que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción de acciones de la sociedad, incluyendo warrants , con expresas facultades para excluir el derecho de suscripción preferente en las emisiones, con atribución al Consejo, para fijar las condiciones de las mismas, con arreglo a las bases de conversión que se acuerde por la Junta, y a proceder a las ampliaciones de capital que exija su conversión, con exclusión del derecho preferente de los accionistas, siempre y cuando al ejercitar la delegación se proceda a los informes preceptivos que determina la legislación vigente tanto del propio Consejo como del Auditor Independiente que se designe en caso de ser necesario. La cifra máxima de las emisiones autorizadas bajo dicha delegación no podrá superar la cifra global de SEIS MILLONES de



Euros, ni la emisión individual en cada caso obligar a aprobar simultáneamente una ampliación de capital de cifra superior al veinte por ciento del capital total resultante después de ella. Además, en caso de que se proceda a excluir el derecho de suscripción preferente de las emisiones, el número máximo de acciones en que puedan convertirse las obligaciones emitidas o instrumentos de naturaleza análoga, no podrá exceder del veinte por ciento del número de acciones integrantes del capital social en el momento de la autorización.

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento Mercantil, y en cuanto sea pertinente, con cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de capital: la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1.- Valores objeto de la emisión: Obligaciones y bonos simples, convertibles y/o canjeables por acciones de SERESCO S.A. o instrumentos de naturaleza análoga, convertibles o canjeables en acciones de la sociedad, o que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción de acciones de la sociedad, incluyendo warrants.

2.- Plazo de Delegación: La emisión de los valores objeto de Delegación podrá efectuarse en una o varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del acuerdo de delegación

3.- Importe máximo de la Delegación: El importe máximo global de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta Delegación será el de Seis Millones de Euros, pero en todo caso el aumento de capital necesario que se autorice para la conversión de cada emisión no podrá superar el veinte por ciento del capital vigente en el momento del uso de parcial o global de la delegación.

4.- Alcance de la Delegación: La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá tan ampliamente como en derecho sea menester, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, (Valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, cláusulas de subordinación, cláusula antidilución, garantías de la emisión, ley aplicable a la misma, en su caso régimen de suscripción, fijación de las normas internas del Sindicato de obligacionistas, y nombramiento de comisario, caso de ser exigible, admisión a negociación etc.), en el caso de emisión de warrants la facultad de determinar el precio de suscripción de los warrants, pudiendo incluso fijar que el precio de ejercicio de los mismos sea abonado al momento de su suscripción o cualquiera aspectos conexos con los mismos y a la realización de cuantos tramites sean necesarios, inclusive conforme a la legislación del mercado de valores que sea aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde para llevar a cabo al amparo de esta delegación

5.- Bases y modalidades de conversión y/o canje.- Para el caso de emisión de obligaciones convertibles o instrumentos de naturaleza análoga y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:



a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo, podrán ser canjeables por acciones de la sociedad, con arreglo a una relación de conversión o canje, determinada y determinable, con carácter necesario, en el momento de la emisión, y que en todo caso deberá tener en cuenta el valor razonable de la acción de SERESCO en dicho momento con un mínimo de su valor nominal. El Consejo de Administración quedara facultado a fijar a instancia del titular periodos de conversión, parciales o totales.

b) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones o instrumentos de naturaleza análoga por acciones podrá ser inferior a su valor nominal como se deja indicado. No podrán convertirse obligaciones o instrumentos de naturaleza análoga en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior a éstas.

c) El Consejo podrá establecer, para el caso que la emisión sea convertible y canjeable, que la sociedad se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión de acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar en una combinación de acciones de nueva emisión, con acciones preexistentes o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso la sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores que conviertan o canjeen en una misma fecha.

d) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables o instrumentos de naturaleza análoga como Warrants al amparo de la autorización contenida en éste acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables en cada emisión.

6.- Se propone además autorizar el Consejo de Administración para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, con cumplimiento de los requisitos que determina el artículo 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En tal caso, el número máximo de acciones en que puedan convertirse las obligaciones o instrumentos de naturaleza análoga atendiendo a su relación de conversión inicial, de ser fija, o a su relación de conversión mínima, de ser variable, sumado al de las acciones emitidas por los administradores al amparo de la presente delegación, no podrá exceder del veinte por ciento del número de acciones integrantes del capital social en el momento de la autorización.

7.- Aumento de capital: La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles o instrumentos de naturaleza análoga incluyendo warrants en acciones de nueva emisión comprenderá:

a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones o bonos convertibles o instrumentos de naturaleza análoga incluyendo warrants emitidos al amparo de la delegación, en una o varias veces según las emisiones en su caso autorizadas al efecto, y teniendo en cuenta el límite global previsto en el punto 3 de éste acuerdo. La autorización solicitada comprenderá la de emitir y poner en



circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del capital aumentar que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar en cada caso nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales.

b) La facultad, en términos tan amplios y bastantes como en Derecho pueda requerirse, para que una vez ejecutado el acuerdo de ampliación de capital, pueda solicitar y obtener la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones resultantes de la ampliación de capital, en el Sistema Multilateral de Negociación BME Growth en las que cotiza o en las bolsas de valores en las que pueda cotizar la acción, a través del sistema que corresponda en cada caso, elaborando y presentando los documentos que considere convenientes y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.

c) La facultad de sustituir la delegación en el Presidente, Secretario o Consejero Delegado para la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo en el uso de la delegación, y en todo lo referente su protocolización y gestión ante cualquier Autoridad, o Registro para su efectividad.”

En Oviedo a 17 de abril de 2024